



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: REORGANIZACION
RADICADO: 2021-00056
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre levantamiento de medidas cautelares (pdf. 303), se destaca que el Fondo Nacional del Ahorro no acreditó el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pues no obra poder que lo faculte a ceder el derecho de su acreencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se evidencia que en Providencia del quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) (pdf.286) se aprobó el acuerdo de pago de deudas presentado por el demandante, por lo cual, se ordenó el levantamiento de medidas cautelares vigentes sobre sus bienes impuestas por este Despacho, para el efecto, el demandante, procedió a relacionar los bienes a desembargar (pdf. 303).

En ese orden, en antedicha providencia se dispuso el levantamiento de embargos y cautelas a órdenes de Este Despacho, para lo cual, la parte demandante solicitó el desembargo de los inmuebles identificados con Matrícula inmobiliaria 324-40332, 324-76532 y 324-76581. (pdf- 303)

Para el efecto, pese a que en providencia de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se ordenó el embargo de bienes sujetos a registro con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, es de mencionar que no se realizó ningún oficio comunicando el embargo y por ende no se materializó la medida cautelar.

Así pues, una vez revisados los certificados de libertad y tradición allegados, encuentra el Despacho es procedente el levantamiento de la medida cautelar de embargo del Inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria 324-40332, pues de acuerdo a la anotación N° 14 el embargo fue decretado por el **Juzgado 001 Civil del Circuito de Vélez – Santander dentro del proceso judicial ejecutivo con acción real 2021-0056**, así como, la orden de embargo del Parqueadero #21 y deposito # 67 identificados Matrícula inmobiliaria 324-76532 de acuerdo a la anotación 06 del certificado de libertad y tradición fue decretada por el **Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Barbosa dentro del proceso ejecutivo con acción personal 2021-127**, seguidamente el embargo del inmueble con Matrícula inmobiliaria 324-76581, conforme a la anotación 006 fue ordenado por el **Juzgado 003 Promiscuo Municipal de San Gil en virtud del proceso 2020-174** Por lo tanto, el Juzgado segundo laboral del Circuito de Vélez Santander ordena y dispone el levantamiento de medidas cautelares decretadas por Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Barbosa dentro del proceso ejecutivo con acción personal 2021-127, Juzgado 003 Promiscuo Municipal de San Gil en virtud del proceso 2020-174 y el Juzgado 001 Civil del Circuito de Vélez – Santander dentro del proceso judicial ejecutivo con acción real 2021-0056, **Líbrese Oficio Por Secretaria** Con Destino a las sedes judiciales para que den cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, así mismo, remítase copia del auto admisorio de proceso de reorganización de persona natural comerciante CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), así como, la providencia calendada del quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) mediante la cual se aprobó acuerdo de pago presentado.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Por último, solicita el desembargo de las siguientes cuentas a nombre de la concursada: cuenta corriente N°136000387 del BANCO DE BOGOTÁ, Cuenta corriente No. 11049012886-5 a nombre de la concursada del BANCO POPULAR y Cuenta corriente No. 048660007914 a nombre de la concursada del BANCO DAVIVIENDA, sin embargo, pese a que allegó constancias de embargo de las mismas, no se acredita que este Despacho las hubiese decretado, en ese orden, se dispone OFICIAR a las entidades bancarias para que informen a órdenes de este Despacho las autoridades judiciales que decretaron los embargos a las cuentas bancarias de la señora CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS, informando para el efecto, nombre y designación del Juzgado, número y fecha del oficio mediante el cual se comunicó el embargo.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA Y DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas por Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Barbosa dentro del proceso ejecutivo con acción personal 2021-127, Juzgado 003 Promiscuo Municipal de San Gil en virtud del proceso 2020-174 y el Juzgado 001 Civil del Circuito de Vélez – Santander dentro del proceso judicial ejecutivo con acción real 2021-0056, **Librese Oficio Por Secretaria** Con Destino a las sedes judiciales para que den cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia

SEGUNDO: POR SECRETARIA librar oficio comunicando al Juzgado 001 Civil del Circuito de Vélez – Santander, al Juzgado 003 promiscuo municipal de San Gil y el juzgado 002 promiscuo municipal de Barbosa de la presente providencia, del auto admisorio de proceso de reorganización de persona natural comerciante CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS de fecha once (11) de octubre de dos mil



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

veintiuno (2021), así como, la providencia calendada del quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) mediante la cual se aprobó acuerdo de pago presentado, para el efecto, téngase en cuenta los procesos con numero de radicado cursantes en cada Despacho judicial e informados en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: LIBRAR OFICIO a las entidades bancarias BANCO BOGOTA, POPULAR y DAVIVIENDA para que informen al juzgado el nombre y designación del Juzgado, así como el número y fecha del oficio mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas corrientes de propiedad de CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°49 de fecha 22/11/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da08d2193fcc51f79b126f43f35a73f48550e40a6a92ef6b47e6e29ee78c5656**

Documento generado en 21/11/2023 08:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>